

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA
“ARCO IRIS CONSERVADOR”

Por medio de presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “ARCO IRIS CONSERVADOR”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre los inversionistas y el Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “ARCO IRIS CONSERVADOR” y la sociedad administradora, gestora y distribuidora y con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “ARCO IRIS CONSERVADOR”.

La gestión, administración y distribución del fondo de Inversión Colectiva Abierto “ARCO IRIS CONSERVADOR”, en adelante el “FONDO” o “ARCO IRIS CONSERVADOR” se rige bajo las disposiciones estipuladas en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo I. Aspectos generales.

Cláusula 1.1 Sociedad Administradora, Gestora y Distribuidora:

La Sociedad Administradora, Gestora y Distribuidora del “FONDO” es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10 de Cali (Valle), con registro mercantil 307575-4 y NIT. 800.155.413-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Está sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, tal y como consta en el oficio No. 92011662-9 del 5 de junio de 1992. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 1017 del 19 de marzo de 1992, en adelante ACCION.

Las actividades de administración, gestión y distribución del “FONDO” serán desarrolladas directamente por ACCION y corresponden a:

1. **Actividad de Administración:** A las actividades de administración del “FONDO” en los términos de los artículos 3.1.3.1.1, 3.1.3.1.2 y 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.
2. **Actividad de Gestión:** Toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del “FONDO”, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, en los términos de los artículos 3.1.3.2.1, 3.1.3.2.4 y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.
3. **Actividad de Distribución:** La promoción del “FONDO” con miras a la vinculación de inversionistas al “FONDO”, en los términos de los artículos 3.1.4.1.1 y subsiguientes según correspondan, del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.

Parágrafo: Siempre que el presente Reglamento se refiera a la Sociedad Administradora, deberá entenderse que se hace referencia igualmente a la Gestora y Distribuidora que para todos los efectos será ACCION.

Cláusula 1.2 “FONDO” de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará “ARCO IRIS CONSERVADOR” y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “FONDO” o “ARCO IRIS CONSERVADOR” se entenderá que se hace referencia al fondo de Inversión Colectiva Abierto “ARCO IRIS CONSERVADOR” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3 Duración del FONDO.

El “FONDO” tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de su página web e igualmente está registrado en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula 1.4 Sede.

El “FONDO” tendrá como sede el mismo lugar donde funciona la oficina principal de ACCION que en la actualidad se encuentra ubicada en la Calle 85 No. 9-65 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula 1.5 Duración del Encargo de Inversión.

El “FONDO” por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cláusula 1.6 Bienes del “FONDO”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del “FONDO” no hacen parte del patrimonio de ACCION, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo de y por cuenta de del “FONDO”, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a ACCION por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del “FONDO” no constituyen prenda general de los acreedores de ACCION y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. Cada vez que ACCION actúe por cuenta del “FONDO” se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7 Mecanismo de Cobertura.

ACCION como entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia ha implementado el Sistema de Administración de Riesgos - SIAR, dando así cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Dentro de las etapas que se desarrollan en la gestión de riesgos operacionales, se ha hecho una identificación y caracterización de los riesgos contemplados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, lo que permite que los controles que se implementan sean efectivos para minimizar los riesgos que podrían generarse en la administración del “FONDO”.

Adicionalmente ACCION cuenta con una póliza global bancaria de conformidad con el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 1.8 Patrimonio Mínimo del FONDO.

El monto mínimo del patrimonio del FONDO no será inferior al equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 del 15 de junio 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 1.9 Patrimonio Adecuado.

ACCION, en su calidad de administradora de activos de terceros, deberá mantener niveles adecuados de patrimonio, para lo cual deberá cumplir, como mínimo, con la relación de solvencia, de acuerdo con lo establecido en el Título 3 del Libro 5 de la Parte 2 de Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 1.10 Calificación del “FONDO”.

El FONDO podrá estar calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá revelar al público la calificación otorgada por la sociedad calificadora, así como las razones de la calificadora para otorgar dicha calificación, por los medios de información previstos en este reglamento y publicar tales cambios en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1 Tipo de FIC y Activos Aceptables para Invertir

Cláusula 2.1.1 Tipo de Fondo

El FONDO es abierto, lo que significa que los inversionistas pueden retirar sus recursos en el momento que lo requieran, sin pacto de permanencia y perfil de riesgo conservador.

Cláusula 2.1.2 Objetivo del Fondo

El FONDO está diseñado para que personas naturales o jurídicas o fideicomisos inviertan de manera temporal sus excedentes de liquidez y tiene como fin proporcionar a sus inversionistas la posibilidad de invertir sus recursos en un portafolio de renta fija de corto plazo, con una estrategia de gestión de inversión dinámica, que se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad prevaleciendo la seguridad y estabilidad de las inversiones y llevando un control de los diferentes riesgos asociados a las inversiones que componen el portafolio.

El FONDO procurará mantener un equilibrio entre la liquidez necesaria para atender el giro normal

de los desembolsos, el cumplimiento de las obligaciones del Fondo y los recursos destinados a efectuar las inversiones de portafolio, con el fin de lograr la máxima rentabilidad posible a los adherentes.

Así mismo, busca la concentración en títulos de alta liquidez, con son los títulos de alta calificación crediticia, con el fin de disminuir el riesgo de liquidez y poder cubrir salidas de recursos protegiendo el portafolio de inversiones en momentos de condiciones de mercado desfavorables a tales liquidaciones.

Cláusula 2.1.3 Activos Admisibles para Invertir

El portafolio del FONDO podrá estar compuesto por las siguientes inversiones:

1. Títulos de deuda pública denominados en pesos, UVR, dólares u otras monedas, emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional, el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN
2. Valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
3. Participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva locales.
4. Valores de renta fija emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Títulos y valores de renta fija colocados en el exterior por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o sus filiales domiciliadas en Colombia o en el extranjero, incluidos los Time Deposits.
6. Valores emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, entidades bancarias, entidades públicas y empresas del sector real del exterior.
7. Divisas.
8. Participaciones en esquemas de inversión colectiva internacionales, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices de renta fija, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs).
9. Instrumentos derivados con fines de cobertura o de inversión.
10. Productos estructurados definidos en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.
11. Los títulos de inversión obligatoria que establezca la ley.

Cláusula 2.1.4 Consideraciones Aplicables a las Inversiones e Instrumentos Derivados

Cláusula 2.1.4.1 Inversiones en RNVE

1. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Dada la naturaleza del Fondo y del tipo de activos sobre los cuales se realizarán las inversiones, el Fondo no realizará operaciones de naturaleza apalancada de acuerdo con los términos del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.
3. Las inversiones en valores admisibles de emisores nacionales, con excepción de los títulos

emitidos y/o garantizados por la Nación, Fogafín, Fogacoop y el Banco de la República, sólo pueden realizarse cuando tales títulos estén calificados por sociedades calificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La inversión en certificados de depósito a término y la realización de depósitos a la vista requieren de la previa calificación del endeudamiento a corto y largo plazo.

Cláusula 2.1.4.2 Fondos de Inversión Colectiva

Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que se ajusten con la política de inversión definida en el presente reglamento.
2. No se permite aportes recíprocos.
3. El FONDO podrá invertir en FICS locales administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
4. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION.
5. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de \$5.000 millones para el caso de inversión en fondos locales y deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
6. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO.

Cláusula 2.1.4.3 Fondos de Inversión Internacionales

Para las inversiones en esquemas de inversión colectiva internacionales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En el prospecto o reglamento del fondo, se debe especificar claramente el objetivo de este, su política de inversión y administración del riesgo.
2. La entidad encargada de la gestión del fondo deberá estar domiciliada en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
3. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo, deben estar supervisados por las entidades de supervisión pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
4. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros y deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.

5. Las inversiones que realice en estos fondos deberán guardar concordancia con el perfil de riesgo conservador del FONDO.
6. Tratándose de participaciones en vehículos de inversión colectiva representativos de índices de renta fija incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este numeral serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional.
7. Se deberá verificar al momento de la inversión que el fondo internacional cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FONDO y las entidades vinculadas al administrador y/o gestor del FIC.
8. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.
9. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
10. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
11. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
12. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO.
13. En el evento que se realice dicho tipo de inversiones estas deben estar debidamente soportadas en el análisis y estudio sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad Administradora.

Cláusula 2.1.4.4 Producto Estructurado

1. Los productos estructurados pueden ser separables y no separables. Los productos estructurados separables están compuestos por uno o más instrumentos financieros no

derivados que tengan la calidad de valor y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, tendrán la calidad de valor por estar compuestos por instrumentos financieros no derivados considerados como valores.

2. En el contrato celebrado (Term Sheet) del producto estructurado no separable o del componente derivado de un producto estructurado separable, se debe establecer las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada sin que tenga un impacto significativo sobre su valor de mercado, por medio de un rango entre el precio de compra y de venta en la valoración del instrumento financiero.
3. Para las inversiones en productos estructurados, se tendrá como activos subyacentes aquellos que se ajusten a los activos aceptables contemplados en el presente Reglamento.
4. El plazo máximo para las inversiones en productos estructurados separables y no separables será de cinco (5) años
5. La calificación requerida para el componente o los componentes no derivados, para el emisor o los emisores de los instrumentos financieros derivados que componen un producto estructurado separable y para el emisor de un producto estructurado no separable guardaran concordancia con los criterios de calificación requerida para los títulos de Renta Fija contemplados en la política de inversión del FONDO.

Cláusula 2.1.5 Valoración de los Activos Aceptables

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el presente Reglamento se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

Cláusula 2.2 Límites a la Inversión

Las inversiones admisibles se sujetarán a los siguientes límites y condiciones:

Cláusula 2.2.1 Límites por Tipo de Activo y Calificación Crediticia

a) Activos Locales

Activos Financieros	Concentración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1. Títulos de deuda pública denominados en pesos, UVR, garantizados por el Gobierno Nacional, el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN	0%	100%	*NA	*NA
2. Valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.	0%	100%	AA-	AAA
3. Participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva locales.	0%	30%	AA-	AAA
4. Valores de renta fija emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	30%	AA-	AAA
5. Los títulos de inversión obligatoria que establezca la ley.	*NA	*NA	*NA	*NA
6. Títulos y valores de renta fija colocados en el exterior por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o sus filiales domiciliadas en Colombia o en el extranjero, incluidos los Time Deposits.	0%	40%	AA-	AAA
7. Depósitos a la vista en cuenta corriente o de ahorros en entidades bancarias nacionales que cuenten con la máxima calificación en la escala de corto plazo y calificación mínima de AA+ en la escala de largo plazo.	0%	100%	AA-	AAA
8. Operaciones de Venta con Pacto de Recompra, Simultaneas y Transferencia Temporal de valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.	0%	30%	*NA	*NA

*NA: No aplica

b) Activos Internacionales

Activos Financieros	Concentración		Calificación Internacional	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1. Divisas	0%	100%	NA	NA
2. Títulos de deuda pública emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional, o por el Banco de la República o por FOGAFIN denominados en dólares u otras monedas.	0%	100%	NA	NA
3. Valores emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros, entidades bancarias, entidades públicas y empresas del sector real del exterior.	0%	100%	Calificación mínima equivalente o superior a la calificación riesgo país de Colombia	AAA
4. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices de renta fija, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs) y notas estructuradas.	0%	40%	Calificación mínima equivalente o superior a la calificación riesgo país de Colombia	AAA
5. Productos estructurados	0%	20%	Calificación mínima equivalente o superior a la calificación riesgo país de Colombia	AAA
6. Depósitos a la vista en establecimientos bancarios del exterior que cuenten con una calificación mínima que corresponda a la calificación de riesgo país de Colombia otorgadas por una calificadora de riesgo internacional reconocida por la Superintendencia Financiera	0%	100%	Calificación mínima equivalente o superior a la calificación riesgo país de Colombia	AAA

*NA: No aplica

c) Operaciones de Derivados

Tipo de Operación	Tipo de Activo		Calificación	
	Min.	Max.	Min.	Max.
1. Derivados con fines de cobertura	0%	100%	*NA	*NA
2. Derivados con fines de inversión	0%	20%	*NA	*NA

*NA: No aplica

Cláusula 2.2.2 Consideraciones Aplicables a los Límites de Inversión

1. Para efectos de la realización de los cálculos de límites señalados en la política de inversión, se tomará la totalidad del activo del FONDO.
2. Para títulos o valores emitidos, aceptados o garantizados por un mismo establecimiento de crédito, el límite podrá ser de hasta el 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Para títulos o valores emitidos, aceptados o garantizados por emisores diferentes a establecimientos de crédito, el límite podrá ser de hasta el 20% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
4. El Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener títulos o valores cuyo emisor, aceptante o garante sea la matriz o filiales de la Sociedad Administradora, que representen más del 10% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
5. En caso de presentarse cambios en la participación de los activos por variaciones en los aportes y retiros del fondo o movimientos en los precios de mercado, que afecten los límites establecidos, ACCION tendrá 60 días hábiles para ajustar el portafolio para el cumplimiento de la misma.

Cláusula 2.2.3 Consideraciones Aplicables a las Calificaciones

1. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del FONDO reciba una rebaja de calificación y su nueva calificación no esté contemplada dentro de los Activos Admisibles descritos, ACCION intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones razonables de mercado. Sin embargo, si la ACCION considera, en virtud del principio de mejor ejecución del encargo, que las condiciones de mercado para liquidar el título no son económicamente razonables y que por tanto podrían perjudicarse los intereses de los inversionistas, dicho título podrá ser mantenido en el portafolio hasta su vencimiento, sin que ello implique una violación a la política de inversión del Fondo.
2. Para las inversiones en valores, time deposit o cuentas, emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o sus filiales domiciliadas en Colombia o en el extranjero, las mismas serán admisibles siempre y cuando cuenten con la máxima calificación en la escala de corto plazo y calificación mínima de AA+ en la escala de largo plazo otorgada por una calificador de riesgo en la escala local.

Cláusula 2.2.4 Duración del FONDO

La duración el FONDO no podrá ser superior a tres (3) años. Esta duración equivale a la duración promedio ponderada de los activos del FONDO, incluyendo los depósitos vista y operaciones

monetarias.

Cláusula 2.3 Liquidez del FONDO

1. Depósitos a la vista en cuenta corriente o de ahorros en entidades bancarias nacionales que cuenten con la máxima calificación en la escala de corto plazo y calificación mínima de AA+ en la escala de largo plazo.
2. Depósitos a la vista en establecimientos bancarios del exterior que cuenten con una calificación mínima que corresponda a la calificación de riesgo país de Colombia otorgadas por una calificadora de riesgo internacional.
3. Operaciones de venta con pacto de recompra, simultaneas y transferencia temporal de valores.
4. Operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República.

Cláusula 2.3.1 Consideraciones Aplicables a las Operaciones de Liquidez

Cláusula 2.3.1.1 Operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores

1. El FONDO podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas; de conformidad con los límites establecidos en el 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique; estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El FONDO sólo podrá actuar como “Originadora” en operaciones de transferencia temporal de valores.

Cláusula 2.4. Operaciones de Derivados

Las inversiones con instrumentos derivados serán con fines de cobertura o de inversión.

1. Estas operaciones podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FONDO o con fines de inversión, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.
2. La contabilización y valoración de las posiciones en instrumentos financieros derivados se efectuará de acuerdo con lo estipulado en capítulo XVIII - Derivados, de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. Los derivados podrán corresponder a derivados estandarizados o no estandarizados, tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos.
4. La Sociedad Administradora deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO.
5. Los derivados con fines de cobertura tienen como propósito cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente reglamento o sobre los riesgos que se

deriven de estas inversiones,

6. Se podrá cubrir hasta el 100% del portafolio de inversiones si a ello hubiese lugar como parte de la estrategia de inversión del FONDO.
7. Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio.
8. El plazo máximo para las operaciones con derivados es de 5 años.
9. Los derivados con fines de inversión se realizarán sobre los activos subyacentes permitidos en la cláusula 2.3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555.

Parágrafo 1: La valoración y contabilización de las operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 2. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del Artículo 3.1.1.4.6. del Decreto 2555 de 2010 la Fiduciaria cuenta con políticas y mecanismos de control para la administración de los riesgos inherentes a la celebración de operaciones sobre instrumentos derivados, entre ellos los relacionados con las posibles pérdidas por la valoración o liquidación de los contratos, la constitución de garantías para respaldar las posiciones abiertas, las exigencias de liquidez o de títulos para la atención de los llamados al margen, y los demás riesgos que se identifiquen en la estructuración de posiciones de cobertura o inversión.

Parágrafo 3. Las operaciones de derivados están expuestas a posibles pérdidas por cambios en la valoración de las posiciones, así como las posibles diferencias entre el precio fijado en la documentación del instrumento financiero derivado y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para mitigar este riesgo la sociedad administradora cuenta con modelos para la gestión de Riesgo de Mercado, que permite identificar, medir, controlar y monitorear este tipo de riesgo, por lo cual se realiza el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.7 del Capítulo XXXI – Sistema Integral de Administración de Riesgos de la Circular Básica y Contable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5 Perfil de Riesgo.

El perfil de Riesgo del “FONDO” es BAJO – CONSERVADOR; donde su estrategia de inversión va enmarcada a destinar los recursos de los inversionistas en un portafolio diversificado, con un alto porcentaje por activos de alta liquidez.

El grado de exposición asignado a cada factor de riesgo al “FONDO” será el siguiente:

TIPO	PERFIL DE RIESGO
Riesgo De Mercado	Bajo
Riesgo De Contraparte	Bajo
Riesgo De Liquidez	Bajo
Riesgo De Emisor	Bajo
Riesgo De Tasa De Cambio	Moderado
Riesgo Legal	Bajo
Riesgo De Crédito	Moderado
Riesgo De Concentración	Bajo
Riesgo Operacional	Bajo

Cláusula 2.6 Perfil del Inversionista.

El perfil de los inversionistas que ingresen al “FONDO” será CONSERVADOR, ya que el objetivo primordial es tener un alto grado de estabilidad en su inversión. Está dirigido a inversionistas que con sus excedentes de liquidez desean invertir colectivamente en un portafolio diversificado. Sin perjuicio de lo anterior, inversionistas con un perfil de riesgo superior podrán invertir en el “FONDO”.

Cláusula 2.7. Riesgo del “FONDO”.

Cláusula 2.7.1 Factores de Riesgo.

ACCION ha desarrollado un conjunto de políticas de gestión integral de riesgos, las cuales cumplen con lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, que le permita gestionar de manera eficiente y acorde con su estructura financiera los riesgos a que se ve expuesto diariamente el “FONDO”.

Los riesgos y su política de administración son:

1. Riesgo de Mercado:

El riesgo de mercado está asociado a unas variables o factores, los cuales pueden ocasionar una pérdida en el valor del portafolio de inversión como consecuencia de un cambio repentino en una o varias de esas variables. La gestión del riesgo de mercado para el portafolio se basa en una serie de límites aprobados por la Junta Directiva en función del Valor en Riesgo (VaR). Para el cálculo del VaR se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores de riesgo: Tasas de Interés en ML o ME, Precio de Acciones, Tipo de Cambio, Inversiones en FICs. La medición de los riesgos de mercado se desarrolla conforme a la metodología definida por parte de la Superintendencia Financiera Colombia en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. Accion no solo establece el modelo base para este cálculo sino de igual forma se determinan las volatilidades y niveles de correlación existentes entre los diferentes factores de riesgo que se asocian a los instrumentos financieros que conforman el portafolio del

“FONDO”.

2. Riesgo de Contraparte:

ACCION tiene establecidos límites en la asignación de cupos de contraparte y realiza un monitoreo continuo y permanente de las exposiciones de riesgo de contraparte, entendido como la pérdida potencial por incumplimiento del cliente o contraparte de las obligaciones contractuales que ha adquirido. En el caso de activos que se negocian en mercados no organizados, se cuenta con un Manual de Riesgo, que define las políticas y los límites de concentración con las contrapartes de estos activos. El cupo máximo deberá ser consecuente con el valor del “FONDO” en la fecha de evaluación, de acuerdo a la posición que se esté asumiendo, y en ningún caso será mayor al límite legal que determine la normatividad vigente.

3. Riesgo de Crédito:

Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas disminuyendo el valor de sus activos como consecuencia de que un emisor o contraparte incumpla sus obligaciones. De acuerdo a lo anterior, ACCION administra este riesgo a través de la implementación de modelos de calificación por riesgo de crédito que le permiten asignar límites por, contraparte, emisor, según sea el caso, e implementar mecanismos de monitoreo que le permiten realizar seguimientos permanentes de la evolución de la calidad crediticia de los diferentes activos y actores que operan con el “FONDO”.

4. Riesgo por Emisor:

El riesgo de emisor está relacionado con la pérdida potencial por el incumplimiento de las obligaciones de la entidad emisora del instrumento financiero. Los factores que se tienen en cuenta para el análisis de exposición son similares a los utilizados en la metodología de asignación de cupos de contraparte. Existen límites de acuerdo a la calificación, montos y plazos máximos permitidos en cada uno de los instrumentos financieros que se negocien.

5. Riesgo de Liquidez:

El análisis de este tipo de riesgo determina la pérdida esperada por no poder realizar una transacción a precios de mercado y/o por falta de flujo de efectivo para cumplir con las obligaciones pactadas. Diariamente ACCION monitorea la disponibilidad de recursos para atender sus operaciones contractuales. La Junta Directiva aprueba las políticas de liquidez mínimas y las estrategias de colocación de excedentes de liquidez y de generación de recursos. En tal sentido ACCION dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

6. Riesgo de Tasa de Cambio:

Se define como la contingencia por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas e inversiones en las cuales la entidad mantiene posiciones. Cuando la moneda legal colombiana se devalúa el “FONDO” registra un ingreso por diferencia en cambio. Al contrario, cuando la moneda legal colombiana se revalúa, el “FONDO” registra una pérdida por dicho concepto.

7. Riesgo Jurídico / Legal:

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en la normatividad externa e interna que afecten directamente el valor del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva

El área Jurídica de ACCION analiza los principales aspectos legales que deben ser tenidos en cuenta en la realización de operaciones de tesorería, administración de portafolio, administración de fondos de inversión colectiva.

8. Riesgo de concentración:

Este riesgo se refiere a la posible pérdida generada por la inversión de un alto porcentaje de los recursos en un determinado tipo de activos, lo que implica un impacto fuerte para el “FONDO” en el evento de una variación adversa de los factores de riesgo que afectan tales activos.

9. Riesgo Operacional:

Las entidades financieras por naturaleza están expuestas a múltiples riesgos, dentro de los cuales se encuentra el riesgo operacional, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallas en los procesos o la inadecuada aplicación de los mismos, del personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. De acuerdo con esto, ACCION gestiona el riesgo operacional de una manera eficiente y acorde con su estructura de negocio en la ejecución de sus actividades. La Junta Directiva y la Alta Gerencia de ACCION son los entes encargados de definir y aprobar las políticas que deberá seguir la entidad para lograr la adecuada gestión y administración de sus recursos organizacionales.

10. Riesgo de Lavado de Activos:

Entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir ACCION o el “FONDO” bajo su administración por la posibilidad a ser utilizada directa o través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. Para su administración ACCION ha establecido políticas, procedimientos, criterios y controles que se deben atender en la implementación y funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

11. Riesgos ASG

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas o disminución en el valor de una inversión, derivada de la materialización de eventos negativos en los factores ambientales, sociales y de gobierno (ASG). Entendiendo dichos factores de la siguiente forma:

- Factores Ambientales (A). Relacionados con el aprovechamiento de recursos naturales, el impacto a ecosistemas y biodiversidad, generación de emisiones de gases de efecto invernadero o cambio climático.
- Factores Sociales (S). Relacionados con los derechos humanos, derechos laborales, el bienestar y las expectativas de los diferentes grupos de interés
- Factores de Gobierno (G). Relacionados la estructura y funcionamiento de órganos de gobierno, derechos de accionistas, ambiente de control y estándares de conducta y revelación de información

Parágrafo: El Fondo no ha establecido objetivos ASG ni persigue estrategias con afoque ASG o similares, así mismo, sus inversiones no tienen como objetivo generar un efecto en factores ASG. Por tanto, el Fondo no podrá ser considerado un Fondo de esta categoría.

Cláusula 2.7.2. Valoración de Activos.

Los instrumentos en que invierte el “FONDO” se valoran de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un proveedor de precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.7.3 Inversiones en Títulos Emitidos en el Extranjero.

El “FONDO” podrá invertir en títulos emitidos en el extranjero de emisores que estén debidamente regularizados y vigilados por los entes de control correspondientes de sus respectivos países para evitar riesgo de contagio; en estos casos ACCION procederá al cumplimiento de lo señalado en el Régimen Cambiario Colombiano, y ejecutara sus políticas y manuales para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.

Cláusula 2.7.4 Límites de Concentración por Riesgo de Crédito.

La Sociedad Administradora propenderá por que la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión no sea mayor al 50% en un solo deudor, contraparte u obligado, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula 2.4. Límites a las Inversiones, del presente Reglamento

Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del “FONDO”

Cláusula 3.1 Órganos de Administración y Gestión del “FONDO”.

Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la Sociedad Administradora, Gestora y Distribuidora.

ACCION será la administradora, gestora y distribuidora del “FONDO”.

ACCION en la administración, gestión y distribución del “FONDO” adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, ACCION se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el “FONDO”. En todo caso, responderá en su condición de administrador del “FONDO” de Inversión Colectiva en los términos del artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Para cumplir sus funciones ACCION cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y su respectivo suplente, y un Comité de Inversiones. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente, su suplente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho comité podrá ser consultado en el sitio web de ACCION.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente y suplente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades directas de cada uno de ellos.

Cláusula 3.1.2 Gerente.

ACCION ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del “FONDO”. El Gerente y su suplente se considerarán administradores de la sociedad, y estarán inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores; cuyas responsabilidades, calidades y funciones están enmarcadas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 del 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El Gerente del “FONDO” y su respectivo suplente, podrán desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

Cláusula 3.2 Órganos de Asesoría.

Cláusula 3.2.1 Comité de Inversiones.

La Junta Directiva de ACCION designará un Comité de Inversiones quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (i) el análisis de las inversiones y de los emisores; (ii) la definición de los cupos de inversión; (iii) las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la Administradora y las del FONDO; y (iv) las demás funciones consagradas en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El comité de inversiones estará conformado por cinco (5) miembros y podrá deliberar y tomar decisiones cuando tenga un quorum de tres (3) miembros, y estará conformado así: por dos miembros de la Junta Directiva y tres miembros designados por la Junta Directiva ; quienes se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue; pudiendo ser modificada su conformación por la Junta Directiva.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las oficinas de ACCION; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se realizarán actas de conformidad con las normas establecidas.

El Comité de Inversiones del “FONDO” podrá desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

Cláusula 3.3 Órganos de Control.

Cláusula 3.3.1 Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal del “FONDO” será realizada por el revisor fiscal de ACCION. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de ACCION.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Clausula 3.3.2 Entidad de Custodia.

La custodia de los valores del “FONDO”, consistente en el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del “FONDO” para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores, será ejercida por Santander CACEIS Sociedad Fiduciaria, debidamente autorizada para realizar la actividad de custodia en el mercado de valores por la Superintendencia Financiera de Colombia y diferente a ACCION; quien realizará como mínimo la salvaguarda de los valores que se encuentren en un depósito central de valores y que conforman el patrimonio del “FONDO”, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en el presente reglamento.

La Junta Directiva de ACCION establecerá los criterios para la selección de la entidad que prestará los servicios de custodia y realizará su designación.

La entidad encargada actualmente es Santander CACEIS Sociedad Fiduciaria. Si llegare a decidirse su cambio esta decisión se comunicará a través de la página web de ACCION, administradora del “FONDO”

Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones

Cláusula 4.1 Vinculación , Clases de Participación.

Para ingresar al “FONDO” el inversionista recibirá copia del prospecto y deberá aceptar las condiciones establecidas en el mismo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras su modificación no sea informada a ACCION, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o cualquier norma que lo modifique o derogue.

ACCION entregará al inversionista una constancia documental de la entrega de los recursos en el mismo acto en que éste realice la entrega, pero ello no implicará la constitución de la participación en el “FONDO”, hasta tanto se realice la entrega efectiva y plena identificación de los recursos en el “FONDO”.

Al momento de vinculación, una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos dicho valor será convertido en unidades. La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al inversionista el día hábil siguiente al de constitución de unidades en el “FONDO”, mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual se entregará al inversionista por medio físico o electrónico.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de ACCION, sus agencias o sucursales, y/o en las oficinas de las entidades bancarias con las que se celebren contratos o con aquellas entidades que se hubieren celebrado convenios de recaudo o pagos. Para el efecto, ACCION informará al momento de la vinculación del adherente, las

cuentas bancarias o medios a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos

Una vez constituido el encargo fiduciario, los partícipes podrán adicionar recursos en cualquier momento. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del “FONDO”, el inversionista deberá informar de manera inmediata esta situación, para que de esta forma se adicione al encargo fiduciario. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones; para lo cual se aplicará el procedimiento de control sobre el manejo de dineros sin reconocer adoptado por ACCION.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, las participaciones en el “FONDO” se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes, por lo tanto, una vez ingresen los mencionados recursos, atendiendo a la naturaleza del “FONDO”, estos se invertirán y correrán la suerte del movimiento del valor de la unidad, sin perjuicio que posteriormente se identifique al inversionista. Sin embargo, dichas unidades sólo se trasladarán al inversionista que aportó los recursos correspondientes, al día hábil siguiente al que éste acredite la consignación efectiva de tales recursos.

Parágrafo 1: El “FONDO” tendrá un único tipo de participación para todos los inversionistas del “FONDO”, en los términos previstos en el presente reglamento y todos tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora cuando evidencie que por error se acreditó o debitó una suma en la cuenta de un inversionista, compensará y/o revertirá las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente una vez sea identificado el error, y como consecuencia de ello procederá informar de esa situación al inversionista para su conocimiento.

Parágrafo 3: La Sociedad Administradora cuando tenga dudas de la propiedad de los recursos en un encargo de un inversionista en el “FONDO”, podrá abstenerse de autorizar el retiro de los recursos hasta que se aclaren dichas dudas.

Parágrafo 4: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a el Fondo , así como la recepción de aportes posteriores a la misma, siendo una causal objetiva de cancelación del encargo..

Parágrafo 5: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en www.accion.com.co. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 6: Se habilita al inversionista a solicitar la recepción de aportes denominados en otras monedas, con instrucciones precisas que indiquen, entre otras, la procedencia de los recursos.

Cláusula 4.2. Aporte y Saldo Mínimo.

El aporte mínimo para ingresar al “FONDO”, será de doscientos mil pesos (\$200.000,00). El saldo mínimo que podrá mantener el partícipe en el “FONDO” será de un peso (\$1,00) M/cte.

Parágrafo. En el evento en que el saldo mínimo disminuyera su valor por debajo de lo anteriormente estipulado y el encargo permaneciera inactivo por un plazo mayor a seis (6) meses sin realizar aportes adicionales, ACCION en forma unilateral podrá cancelar el encargo, liquidar la participación y ponerla a disposición del inversionista o consignarla en la cuenta bancaria cuando el inversionista la haya señalado al momento de su vinculación, de lo cual informará al inversionista al correo electrónico registrado.

Cláusula 4.3 Número Mínimo de Inversionistas y Límites a la Participación.

De acuerdo con los lineamientos del Decreto 2555 de 2010 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del citado decreto, el FONDO no tendrá un número mínimo de inversionistas, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación en el presente numeral 4.3.

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio del "FONDO". ACCION tendrá hasta sesenta (60) días hábiles para adoptar las medidas necesarias en orden de restablecer el exceso que presente el inversionista en este porcentaje. En todo caso, si vencido ese plazo y no se ha restablecido el límite anterior, el inversionista autoriza irrevocablemente a la Sociedad Administradora para que traslade los recursos en exceso a un encargo en nombre del inversionista en otro Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia administrado por la Sociedad Administradora o, que sean consignados en la cuenta bancaria señalada por éste al momento de su vinculación, previo descuento de los gastos por transferencia a que haya lugar.

ACCION podrá realizar inversión directa o indirecta en el "FONDO", donde su porcentaje máximo de participación no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del valor del "FONDO" al momento de hacer la inversión y deberá conservar dichas participaciones durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 4.4 Representación de los Aportes.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el "FONDO" será de participación. Los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El documento, registro electrónico o comprobante representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la Sociedad Administradora y nombre del fondo que administra.
2. Plazo de Permanencia.
3. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora.
4. Nombre e identificación del inversionista.
5. Valor nominal de la inversión, número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
6. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, ACCION podrá establecer, en cualquier momento, que los derechos de participación del “FONDO” podrán ser objeto de custodia por un Custodio de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro 37 de la parte 2 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 4.5 Redención de Derechos.

Los inversionistas podrán redimir sus participaciones parcial o totalmente en el “FONDO” en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al tercer día hábil siguiente a la solicitud. No existirá un monto mínimo para los retiros parciales. En todo caso, la redención parcial se realizará conservando el saldo mínimo que deberá mantener el inversionista de conformidad con la cláusula 4.2. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se consideran mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Los gastos y costos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.2 de la Cláusula 6.1 del presente reglamento.

Parágrafo 3. El horario de redención de los aportes de los inversionistas será informado a través de la página web de la Sociedad Administradora www.accion.com.co. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora de conformidad con las normas vigentes. En caso de que se reciban órdenes de redención después del horario establecido en la página, se entenderán como órdenes recibidas el día hábil siguiente.

Parágrafo 4. Se habilita al inversionista a solicitar, de acuerdo con instrucciones precisas, el giro de recursos a cuentas denominadas en otras monedas.

Cláusula 4.6. Suspensión de las Redenciones.

La asamblea de inversionistas o la Junta Directiva de ACCION podrán ordenar la suspensión de redenciones de conformidad con lo que se establece a continuación.

Asamblea de Inversionistas:

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, por un periodo determinado, en los siguientes casos:

1. Liquidez del “FONDO”: Cuando simultáneamente se soliciten redenciones de más del 3% del valor del “FONDO” y no se logre dar cumplimiento en un término de ocho (8) días, mediante la venta de los activos que conforman el portafolio.
2. Pérdida: Cuando esta sea superior a la rentabilidad del “FONDO” acumulada en un año.
3. Pérdida contingente significativa.

4. Situación Macroeconómica de alta inestabilidad que afecte el mercado donde se negocian los activos del “FONDO”.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos técnicos y económicos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de ACCION y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Junta Directiva:

La Junta Directiva de ACCION podrá autorizar la suspensión de redenciones en las mismas condiciones descritas anteriormente de acuerdo a lo descrito en el artículo 3.1.1.7.3 suspensión de redenciones del decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, sin perjuicio de que la asamblea pueda ordenar la terminación de dicha suspensión.

Cláusula 4.7 Procedimiento Cesión de Participaciones.

El proceso de cesión de participaciones deberá estar aprobado por ACCION y los nuevos inversionistas deberán cumplir con el proceso de vinculación establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Cláusula 4.8 Otros Medios Electrónicos para Redención de Participaciones

La Sociedad Administradora podrá disponer de tarjeta débito para los inversionistas, provista y aprobada por ACCION para el FONDO.

Las condiciones de uso y manejo de la misma serán establecidas en el documento denominado manual de uso y manejo de tarjeta débito, el cual será publicado en la página web www.accion.com.co, tiene por objeto establecer las reglas de utilización de la citada tarjeta en el FONDO para el inversionista que la solicite.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1 Valor del “FONDO.”

ACCION realizará la valoración del “FONDO”, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia vigentes.

El valor neto del “FONDO”, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones y anulaciones.

Por su parte, el valor de precierre del “FONDO” se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado los rendimientos netos abonados durante el día, esto es ingresos menos gastos.

Parágrafo: El valor neto del “FONDO” será expresado en moneda legal colombiana y en unidades, al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.2 Valoración del Portafolio.

ACCION efectuará diariamente la valoración a precios de mercado del portafolio que posea el “FONDO” de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 5.3 Valor de la Unidad.

El valor Inicial de la unidad del “FONDO” será el que en la entrada en vigencia del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, se viene calculando para el “FONDO” Arco Iris antes denominada Fondo Común Especial Arco Iris y luego denominado Multiversión Arco Iris Conservador.

El valor de la unidad del “FONDO” vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4 Periodicidad de la Valoración.

La valoración del “FONDO” se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1 Gastos.

6.1.1 Estarán a cargo del “FONDO”, los siguientes gastos:

1. El costo del contrato de depósito de los activos que componen el portafolio del “FONDO”.
2. El costo del contrato de custodia de los activos que hagan parte del portafolio del “FONDO”.
3. Los gastos del contrato de custodia de las participaciones del “FONDO”, cuando estas sean objeto de custodia por un Custodio de Valores.
4. La remuneración de la sociedad administradora, gestora y distribuidora.
5. El costo por la celebración o registro de operaciones en los sistemas transaccionales que use el “FONDO” y los costos de compensación y liquidación de operaciones.
6. Los costos relacionados con la participación en sistemas de negociación o de registro que use el “FONDO”.
7. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del “FONDO” cuando las circunstancias lo exijan.
8. El valor de los seguros y amparos de los activos del “FONDO”, distintos a los que trata la cláusula 1.7 del reglamento.
9. Los gastos bancarios que se originen en el manejo de los recursos del “FONDO” como chequeras, costo de recaudo, comisiones por transferencias de fondos, plataformas

informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas, manejo de la libreta y/o tarjeta débito y/o cualquier otro mecanismo que se diseñe para la entrega o redención de los aportes, transacciones financieras realizadas a través de canales electrónicos y por el uso de canales electrónicos.

10. Los costos de utilización de redes bancarias.
11. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas del "FONDO".
12. Los costos derivados de las fuerzas de ventas cuando esta sea realizada por un ente externo.
13. Los impuestos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del "FONDO".
14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del "FONDO".
15. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones para el "FONDO".
16. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
17. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
18. Los derivados de la calificación del "FONDO", cuando el "FONDO" sea objeto de alguna calificación.
19. Los honorarios pagados a terceros por estudios, análisis, dictámenes o certificaciones sobre el "FONDO".
20. Todos los costos de información a los inversionistas.
21. Los gastos en que se incurra para la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva
22. Todos aquellos gastos que ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.
23. Los gastos que se generen con ocasión de la designación por parte de la asamblea de un auditor externo para el fondo de Inversión Colectiva Abierto.
24. Los costos asociados a los índices de referencia utilizados para la gestión del portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva
25. Los costos y comisiones de registro y manejo de inversiones del Fondo en el exterior, tales como registro en el Banco de la Republica y costos asociados en la operación con intermediarios del mercado cambiario y brókeres, entre otros.
26. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
27. Los gastos por la contribución o cuota de sostenimiento a los organismos de autorregulación por la supervisión del cumplimiento del reglamento y la función disciplinaria correspondiente.
28. Los demás gastos no relacionados en las cláusulas anteriores, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a

los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo. El orden en el que los gastos son enunciados en esta cláusula será el mismo orden que se tenga en cuenta para la prelación de pagos de dichos gastos.

6.1.2. Estarán a cargo del inversionista:

Estarán a cargo exclusivo del inversionista, como una disminución del valor de la inversión, los recobros de gastos o costos que se generen en el fondo por otras entidades diferentes a la sociedad administradora, y que sean atribuibles a un inversionista específico, por conceptos como generación de información adicional a la estipulada en el reglamento, por transacciones o servicios de transferencia de recursos, costo de cheques de gerencia, y cualquier otro gasto o costo en que se incurra para la atención de solicitudes particulares. No obstante, la Sociedad Administradora podrá, a su discreción, asumir total o parcialmente los referidos costos.

En igual forma, el inversionista podrá solicitar de acuerdo con instrucciones precisas que indique la destinación de los recursos, o plazos o condiciones así como la realización de pagos únicos o periódicos en las cuales deba realizarse la redención de las participaciones,. Cuando las instrucciones antes referidas impliquen esquemas operativos especiales o de un volumen significativo de transacciones, ACCION podrá convenir con el cliente las condiciones operativas y comerciales para su atención y se reserva la facultad de aceptar o negar tal solicitud.

Los costos de estos servicios serán en el extracto del inversionista respectivo.

Cláusula 6.2. Comisión por Administración.

ACCION percibirá como único beneficio por la administración, gestión y distribución del “FONDO”, una comisión de acuerdo con lo siguiente:

1. Comisión fija y de éxito, de acuerdo con los siguientes rangos:

RENT. BRUTA	COMISIÖN FIJA	COMISIÖN VARIABLE
Menor a 0%	1.60%	0.00%
$0\% \leq r \leq 3\%$	1.60%	5.00%
$3\% \leq r \leq 6\%$	1.60%	6.00%
$6\% \leq r \leq 9\%$	1.60%	8.00%
$9\% \leq r \leq 12\%$	1.60%	10.00%
Mayor a 12%	1.60%	12.00%

Nota: La rentabilidad bruta y la comisión fija se expresan en términos de tasa efectiva anual.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = {Valor de cierre del día anterior * [(1 + Porcentaje de Comisión Fija E. A.)^(1/365) - 1]} + Rendimiento del día t * Porcentaje de Comisión Variable

2. Comisión mínima: Cuando el inversionista tenga en EL FONDO un encargo con un saldo igual o

menor a la suma de dos salarios mínimos legales diarios, se aplicará como comisión única diaria, un valor equivalente al cero punto sesenta y cuatro por ciento (0.64%) del salario mínimo legal diario. En todo caso cuando el saldo disponible del Inversionista en el encargo correspondiente sea inferior a la comisión mínima, el valor de la comisión a favor de ACCION será ese valor y no habrá lugar a generar cuentas por cobrar a cargo del inversionista.

Parágrafo 1. La rentabilidad bruta del “FONDO” corresponde a los rendimientos generados el día de cierre del “FONDO”.

Parágrafo 2. La comisión fija se calculará con base en el valor de cierre del día anterior del “FONDO”.

Parágrafo 3. La comisión variable se calculará con base en los rendimientos generados el día de cierre del “FONDO”.

Cláusula 6.3. Criterios para la Selección y Remuneración de los Intermediarios.

Para la selección de los intermediarios, el área de riesgos de la Fiduciaria realiza un análisis de cupos, los cuales son dados a conocer y aprobados por la Junta Directiva. El área de inversiones del “FONDO” opera con cada uno de los intermediarios verificando que tenga cupo aprobado, la remuneración se fija con base en las condiciones y los parámetros determinados por el mercado, los cuales a su vez deben guardar concordancia con la estrategia de inversión que se encuentra definida.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.1 Obligaciones.

ACCION en su calidad de administradora, gestora y distribuidora del “FONDO” deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de “FONDO” de conformidad con la estrategia de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. Además, deberá observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en custodia a la entidad designada para esta función los valores que integran el portafolio del “FONDO” en cumplimiento de conformidad con las normas vigentes y del artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y lo establecido en el presente reglamento, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia y proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del custodio en desarrollo de las actividades encomendadas.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del “FONDO” de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos que conforman el portafolio del “FONDO”, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos cuando hubiere lugar a ello cuando dichos activos no estén bajo custodia en un custodio de valores y ésta sea ejercida por ACCION.
7. Efectuar la valoración del portafolio del “FONDO” y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes. Contando para ello con todos los sistemas de información necesarios para realizar la valoración de los activos que componen el “FONDO”.
8. Llevar la contabilidad del “FONDO” separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al “FONDO”, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
10. Garantizar el cumplimiento de las funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del “FONDO”, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del “FONDO”, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación.
12. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del “FONDO”.
13. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores que conformen el portafolio del “FONDO” de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva de ACCION.
14. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con ACCION que participan en el funcionamiento y la distribución del “FONDO”.
15. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del “FONDO”, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de ACCION.
16. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el “FONDO”.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el “FONDO” administrado, gestionado y distribuido pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasiones tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del

“FONDO”.

20. Proveer cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional para la distribución del presente FONDO de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.
21. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del “FONDO”.

Cláusula 7.2 Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de ACCION:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al “FONDO”.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del “FONDO”, si a su juicio aquel está utilizando el “FONDO”, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Abstenerse de vincular al FONDO a un inversionista potencial o desvincularlo, cuando se encuentre incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), de conformidad con las políticas de ACCION.

Parágrafo: La Sociedad Administradora ha establecido que el personal requerido para la negociación de operaciones del “FONDO” pueden desarrollar funciones similares en otros negocios de ACCION, habiendo adoptado las políticas y mecanismos para administrar y controlar los conflictos de interés que dicha situación pudiera generar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.4 de la parte III, del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

8.1 Funciones del Custodio.

El custodio designado por ACCION deberá prestar para el “FONDO” de manera obligatoria los siguientes servicios, bajo los principios de independencia, segregación y profesionalidad:

1. Salvaguarda de los Valores:

Por medio del cual custodiará los valores que conforman el portafolio del “FONDO”, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del “FONDO” y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un subcustodio, según sea el caso.

2. La compensación y liquidación de las operaciones:

Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del “FONDO” o la persona autorizada por éste, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre el “FONDO”, debiendo para ello participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el “FONDO”. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del “FONDO”, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de las operaciones.

3. La administración de los derechos patrimoniales:

Por medio del cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del “FONDO” y poner a disposición de éste dichos recursos.

Parágrafo: Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente cláusula, el custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas, del presente reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del “FONDO”, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo.

8.2. Obligaciones del Custodio.

Serán obligaciones del custodio:

1. Asegurarse que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores a nombre del “FONDO”, y de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar la adecuada actividad de custodio de los valores del “FONDO”, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el “FONDO”, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del “FONDO”, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores del “FONDO”, y el suministro de información a ACCION.
7. Reportar diariamente a ACCION todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones

recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información a ACCION, será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes.

8. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a ACCION las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia ya las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
10. Suministrar a ACCION la información y documentación que ésta requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
11. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del “FONDO”, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
12. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
13. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
14. Acudir a ACCION en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del “FONDO”.
15. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores.
16. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
18. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad y todas aquellas obligaciones previstas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

8.3. Facultades y Derechos del Custodio.

Serán facultades y derechos del custodio del “FONDO”:

1. Percibir del “FONDO” la remuneración acordada por las actividades de custodia que realiza.
2. Solicitar a ACCION y recibir de ésta la información necesaria para el cumplimiento de las actividades de custodia encomendadas.
3. Recibir del “FONDO” los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones sobre valores que realice el “FONDO”.

8.4. Remuneración del Custodio.

La remuneración del custodio será la acordada entre la ACCION y el custodio y constará en el contrato que suscriban para reglamentar la actividad de custodia y será un gasto con cargo al “FONDO”. La remuneración está definida en función de dos componentes determinados como el tamaño de los activos bajo custodia y un costo por la compensación y liquidación de las operaciones.

8.4.1 Costo de los Activos Bajo Custodia.

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al “FONDO” recibirá una remuneración a cargo del “FONDO” de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia de acuerdo al contrato definido entre ACCION y la sociedad que presta el servicio de custodia.

8.4.2 Costo por Liquidación y Compensación de Operaciones.

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al “FONDO” recibirá una remuneración a cargo del “FONDO” por concepto de la liquidación y compensación de las operaciones, dicho cobro se efectúa por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas de acuerdo al contrato definido entre la sociedad fiduciaria y la sociedad que presta el servicio de custodia.

La entidad designada como Custodio, la metodología del cálculo y forma de pago de la remuneración será informada en el sitio web de la administradora del “FONDO”.

Capítulo IX – Distribución

9.1 Mecanismos de Distribución.

ACCION distribuirá el “FONDO” directamente a través de su propia fuerza comercial. No obstante, en cualquier momento podrá distribuir el “FONDO” a través de otros medios autorizados legalmente para el efecto, con arreglo a las normas que regulen la materia. En caso de distribuidores diferentes a ACCION se informará de ellos en la página web de ACCION.

Respecto de la actividad de distribución el administrador del “FONDO” brindará una capacitación continua a su fuerza comercial para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asociadas a tal fin.

ACCION podrá utilizar herramientas tecnológicas para el desarrollo de la actividad de asesoría

9.2. Clasificación y Deber de Asesoría.

De acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento de clasificación

establecido por la Fiduciaria, el FONDO ha sido clasificado como SIMPLE.

La distribución de productos simples, como lo es el “FONDO”, no requiere el suministro de una recomendación profesional en los términos del artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y tampoco se debe realizar el análisis de conveniencia previsto en el artículo 2.40.1.1.7 Decreto 2555 de 2010.

En todo caso, la entidad que ofrece o distribuye el producto simple, según corresponda, deberá suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, de conformidad con lo establecido en las políticas y procedimientos para la intermediación de valores que tenga la respectiva entidad.

Se entiende por circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, aquella que sería tenida en cuenta por un inversionista prudente y diligente de comprar, vender o conservar la inversión o al momento de ejercer los derechos políticos sobre esta.

Parágrafo 1: Cuando corresponda, ACCION suministrará las recomendaciones profesionales a sus clientes a través de las personas naturales, las cuales se deben encontrar inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores y contar con certificación vigente en la modalidad de asesoría, vinculadas a cualquier título a ACCION o a cualquier otra persona natural o jurídica que ACCION contrate con estos propósitos sin perjuicio del uso de herramientas tecnológicas.

Siempre que un profesional designado por ACCION suministre una recomendación profesional debe ser documentada por la entidad que ofrece o distribuye el producto, a través de un medio verificable.

En todo caso, de conformidad con el artículo 2.40.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, el contenido mínimo de la recomendación profesional debe incluir, por lo menos, una síntesis de los argumentos que le sirven de fundamento, la modalidad en la cual se presta la asesoría (independiente o no independiente), la identificación de la persona que presta la asesoría y su forma de vinculación con la entidad. En todo caso la información debe ser transparente, comprensible y completa y se deberá entregar de forma que no resulte engañosa.

Parágrafo 2: Adicionalmente, y en consideración a que el “FONDO” ha sido clasificado como SIMPLE, la distribución del mismo a los clientes se podrá llevar a cabo sin el perfilamiento del cliente, sin el análisis de conveniencia y sin el suministro de una recomendación profesional a los mismos.

Parágrafo 3: En todo caso, la información relacionada con el FONDO estará disponible en la página web de ACCION, que le permitirá al inversionista hacer seguimiento del comportamiento del FONDO.

Capítulo X. De los Inversionistas

Cláusula 10.1 Obligaciones de los Inversionistas.

Serán obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite ACCION, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada que se presenten

modificaciones a la misma.

3. Proveer la información necesaria, en forma oportuna y veraz, con el fin de realizar su perfilamiento de riesgo, cuando corresponda, en la vinculación y durante su permanencia como inversionista del “FONDO”.
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.
5. Informar a ACCION la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
6. Si lo requiere ACCION, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
7. Pagar los costos y gastos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la Cláusula 6.1 del presente Reglamento.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2 Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de “FONDO”.
2. Examinar los documentos relacionados con el “FONDO”, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a ACCION sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud, ACCION le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar las participaciones en el “FONDO”, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.7 del presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el “FONDO”.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo “FONDO”.
8. Recibir cuando corresponda o cuando lo solicite de manera expresa, la actividad de asesoría

de conformidad con el artículo 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y el numeral 2° de la Parte III, del Título VI, del Capítulo V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 10.3 Asamblea de Inversionistas.

La asamblea del “FONDO” la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1 Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por ACCION por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del “FONDO”, o por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La citación a la asamblea de inversionistas la realizará ACCION mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó.

La convocatoria se efectuará a través comunicación enviada a la dirección física o correo electrónico registrado por el inversionista y en el sitio web de ACCION.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos 51% de las participaciones del respectivo “FONDO”.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complementé o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2 Funciones.

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para para el “FONDO”.

2. Disponer que la administración del “FONDO” se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del “FONDO”.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del “FONDO” y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

Cláusula 10.3.3. Consulta Universal.

ACCION podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de comunicación personal dirigida a la última dirección, física o electrónica, registrada en ACCION, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por ACCION, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, ACCION deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.accion.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del “FONDO”, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo electrónico o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

ACCION deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual será suscrito por el gerente del “FONDO” y el Revisor Fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de ACCION.

Parágrafo 1. Esta consulta universal, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo 2. La consulta también podrá realizarse mediante formatos de encuestas y/o formularios.

Capítulo XI. Revelación de Información

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora, gestora y distribuidora y de la inversión en el “FONDO”; así como la de la entidad selecciona para la actividad de custodia. Los mecanismos de información citados a continuación, se ajustarán a las normas vigentes y serán como mínimo el reglamento, el prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica parte III, Título VI, Capítulo III, Numeral III de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 11.1 Reglamento.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del “FONDO”, que será el presente documento, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas y contiene lo indicado en el Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El reglamento de “FONDO” estará disponible a través del sitio web de ACCION e impreso en las oficinas de ACCION.

Cláusula 11.2 Extracto de Cuenta.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el “FONDO”, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del Inversionista.
2. Tipo de participación y valor de la unidad
3. Saldo inicial y final del periodo.
4. Valor y fecha de recepciones de los aportes iniciales y adicionales.
5. Rendimientos abonados durante el periodo.
6. Rentabilidad neta del “FONDO”.
7. Remuneración establecida.
8. Información sobre la página de internet necesaria para la ubicación de la información del “FONDO”.

Este extracto estará a disposición de los inversionistas trimestralmente en pesos y en unidades en el sitio web www.accion.com.co dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del periodo causado.

Parágrafo. Los inversionistas podrán consultar y extraer sus extractos accediendo al portal del sitio web de ACCION, con su código y claves de acceso personales e intransferibles. Solo será válido el extracto que repose en dicho sitio.

Cláusula 11.3. Informe de Rendición de Cuentas.

ACCION rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el “FONDO”, con la información establecida en el numeral cuarto de la Parte III del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Este informe se presentará cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se publicará en el sitio Web de ACCION, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.4 Ficha Técnica.

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.accion.com.co la ficha técnica del “FONDO”, con la información establecida en el numeral 3.2 de la Parte III del Título VI del Capítulo III

de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior, y mantendrá en la página web las fichas técnicas de los últimos seis (6) meses.

Cláusula 11.5 Prospecto de Inversión.

ACCION dispondrá de un prospecto para la comercialización del “FONDO”, donde tendrá la información general, información económica y operativa del mismo y los medios de revelación de información a los inversionistas y al público en general, los cuales deben diseñarse cumpliendo con la información mínima requerida en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y en el numeral 2.5 de la Parte III, del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse por medio electrónico o escrito.

Cláusula 11.6 Sitio Web de la Sociedad Administradora.

ACCION cuenta con el sitio web www.accion.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del “FONDO”, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión mensual, semestral, año corrido, último año, últimos dos años y últimos tres años.
3. Extractos y rendiciones de cuentas, correspondientes a la periodicidad establecida en el presente reglamento.
4. Costos o gastos que debe asumir el cliente de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
5. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta ACCION.
6. Entidad aseguradora, con quien se tiene la póliza global.
7. Información de la entidad que realiza la custodia del “FONDO” y la forma de cálculo de su remuneración y periodicidad de pago.
8. Oficinas de atención al público y horarios para solicitar redención de participaciones y recepción de aportes.
9. Manual de uso y condiciones de tarjeta débito, cuando aplique.
10. Criterios de gestión de riesgos asociados a la realización de operaciones sobre derivados.

11. Estados financieros acorde a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la parte II de la Circular Externa 029 de 2014- Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
12. Mecanismos de revelación de los riesgos de derivados.

Capítulo XII. Fusión, Cesión y Liquidación

Cláusula 12.1 Fusión.

12.1.1 Procedimiento para la Realización de la Fusión.

ACCION podrá fusionar dos o más fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva. Para tal fin, se adelantarán los siguientes pasos:

1. Se elaborará el proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas del “FONDO” mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea de inversionistas del “FONDO” deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea de inversionistas del “FONDO” serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea de inversionistas del “FONDO” en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas del “FONDO”.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas del “FONDO”, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas de inversionistas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en las normas pertinentes.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicada en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.2 Procedimiento para la Cesión.

ACCION podrá ceder la administración del “FONDO” a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 12.3 Liquidación.

12.3.1 Causales de Liquidación.

Son causales de disolución y liquidación del “FONDO”:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el “FONDO”.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de ACCION de liquidar el “FONDO”.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a ACCION en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del “FONDO” esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

6. La toma de posesión de ACCION, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del “FONDO” por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, ACCION deberá comunicarla a los inversionistas, a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a través de su sitio web www.accion.com.co y de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

12.3.2 Procedimiento para Liquidación.

La liquidación del “FONDO” se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el “FONDO” no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.3.1 del presente reglamento, ACCION procederá a convocar a la asamblea de inversionistas del “FONDO” que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea de inversionistas del “FONDO” no se realizare por falta de quorum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea de inversionistas del “FONDO” fallida, pudiendo deliberar con cualquier quorum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula 12.3.1 del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del “FONDO” a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora acepte realizar la administración del “FONDO”. En este caso, la asamblea de inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del “FONDO” al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si ACCION desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea de inversionistas no designe una persona, se entenderá que ACCION adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del “FONDO”, en un plazo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.

9. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del “FONDO”, si los hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. ACCION abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas.
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique
11. ACCION y su revisor fiscal deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas

Capítulo XIII. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 13.1 Derecho de Retiro.

Considerando que el “FONDO” es un fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia, los inversionistas podrán redimir en cualquier momento sus participaciones de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 13.2 Modificaciones al Reglamento

Las reformas que se introduzcan en el presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigor, la cual podrá solicitar los ajustes que estime necesarios.

Las reformas al reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán ser informadas a los inversionistas mediante alguno de los siguientes mecanismos: una publicación en un diario de amplia circulación nacional, o una publicación en el sitio web de ACCION, o el envío de una comunicación dirigida al correo electrónico o la dirección física registrada al momento de su vinculación, indicando las reformas que serán realizadas y su fecha de entrada en vigencia.

Capítulo XIV. Protección a los Inversionistas

Cláusula 14.1. Mecanismos Disponibles.

Para cualquier queja o solicitud de información los inversionistas, podrán optar por presentarla ante ACCION o ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a. El Defensor del Consumidor Financiero de ACCION.
- b. El Autorregulador del Mercado de Valores – AMV.
- c. La Superintendencia Financiera de Colombia.

En la página web de ACCION estará la información correspondiente a cualquiera de los tres canales antes mencionados.